

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO: 1206

PROCESO: MONITORIO

RADICACIÓN: **17001400300720200045600**

DEMANDANTE: ELECTRÍCOS LIDER S.A.S.

DEMANDADA: UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO SAMANA

Por auto del 26 de octubre del año que transcurre, se inadmitió el libelo y se ordenó a la parte actora subsanar los defectos anotados, concediéndole para el efecto el término de cinco días.

El 04 de noviembre del año 2020, a las 5 pm venció el término que disponía la parte interesada para corregir las irregularidades advertidas, pero no subsano la demanda.

Procede entonces la aplicación del Artículo 90 del C.G.P, rechazando la demanda y ordenando la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**

R E S U E L V E:

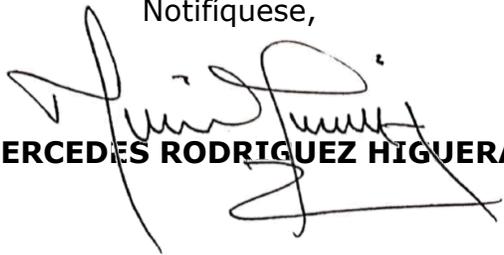
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda MONITORIA, promovida por ELECTRÍCOS LIDER S.A.S. frente a UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO SAMANA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los registros que para el efecto se llevan en este Despacho.-

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 140 Del 24 DE NOVIEMBRE DE 2020


MARIBEL BARRERA GAMSOA
Secretaria